

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.383

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 393 de 27 de noviembre de 1956, por el cual se modifica un decreto.
Decreto Nº 394 de 29 de noviembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 39 de 24 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Joaquín Kazud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 57, 58 y 59 de 19 de marzo de 1956, por las cuales se autoriza el funcionamiento de unas escuelas.
Resolución Nº 60 de 19 de marzo de 1956, por la cual se concede una beca.
Resolución Nº 61 de 19 de marzo de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 529 y 530 de 11 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 531 de 17 de octubre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.
Resuelto Nº 532 de 17 de octubre de 1955, por el cual se informa a unas señoras que puedan volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Resuelto Nº 316 de 6 de julio de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 317 de 11 de julio de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.
Contrato Nº 19 de 13 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Arsemena.
Contrato Nº 20 de 13 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rafael La Casa Penálvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 547 de 6 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 548 de 6 de octubre de 1955, por el cual se hace un traslado.
Contrato Nº 36 de 12 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Petra R. Díaz.
Contrato Nº 31 de 12 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Heliodoro Martínez Villamil.
Contrato Nº 33 de 12 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la señorita Josefa Nomen Segarra.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 393
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se modifica el Decreto Nº 312 de 20 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo único del Decreto Ejecutivo Nº 312, de 20 de septiembre de 1956, quedará así:

Artículo único: Se nombran a Nydia Macharaviaya, Lilia Gutiérrez B., Baudilia Zamora, Carlos Arnulfo Ortiz, Alberto Antonio Filós y Gladys Ester Oriol, Oficiales de Sexta Categoría en el Registro Público, por un período de prueba de (6) meses conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto-Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955.

Los señores Carlos Arnulfo Ortiz, Alberto Antonio Filós y Gladys Ester Oriol, reemplazarán a Isabel de Dawson, Cecilia de Urriola y Juana de Dios Sáenz, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del día 1º de octubre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 394
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Dr. Luis A. Puvol Z., Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional, al rango de Mayor ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Joaquín Kazud, varón, mayor de edad, vecino de Puerto Obaldía, Provincia de Colón, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en alquiler al Gobierno Nacional un local para oficina de Recau-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50

(Belleño de Barraza)

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

daduría Distritorial de Rentas Internas en Puerto Obaldía, Provincia de Colón.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicha oficina, el Arrendador queda en la obligación de realizarlas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendador la suma de diez balboas (B/. 10.00) mensuales por el alquiler de esta casa.

Cuarta: Para la terminación de este Contrato se necesita la voluntad de una de las partes, manifestando por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Quinta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables, a partir del día 1º de noviembre del presente año.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrate, si tres (3) meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

El Arrendador,

Joaquín Kazul.

Cédula Nº.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS ESCUELAS

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 57.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora María P. de Rivera, panameña, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal Nº 18-1080 ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de un plantel particular denominado "Escuela Modelo de Corte y Confección";

2º) Que en la Escuela Modelo de Corte y Confección se dictarán cursos de Corte y Confección y Bordado a mano;

3º) Que la señora María P. de Rivera, comprobó por medio de los exámenes de aptitud a que fue sometida, poseer los conocimientos necesarios para este tipo de enseñanza; y

4º) Que la interesada, en su carácter de Directora y Propietaria del mencionado plantel, ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Ramo y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular.

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela Modelo de Corte y Confección", en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto Nº 26, de 16 de enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular.

Segundo: Ningún Profesor de la Escuela Modelo de Corte y Confección, podrá comenzar a dictar clases antes haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 58.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que las maestras Natalia Ruiz de Baruco y Eva María Sierra, panameñas, mayores de edad y con Cédula de Identidad Personal Nos. 28-17186 y 47-6494, respectivamente, han solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en esta ciudad de una escuela

Primaria particular nocturna para adultos que se denominará "Escuela Demetrio Herrera S.";

2º) Que es función del Estado favorecer el establecimiento de instituciones educativas que se dediquen a la educación de adultos;

3º) Que la Escuela Demetrio Herrera S., solicita asimismo permiso para usar el local de propiedad del Gobierno Nacional, ubicado en la Calle 14 Oeste de esta ciudad, en donde funciona actualmente la Escuela Manuel José Hurtado; ajustándose a los requisitos que se exigen en esta clase de concesiones; y

4º) Que la señora de Baruco y la señorita Sierra, en su carácter de Directores y Propietarias de la mencionada institución, han cumplido con los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes sobre el establecimiento de nuevas escuelas particulares en Panamá,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela Demetrio Herrera S.", en esta ciudad, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26, de 16 de enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular.

La Escuela Demetrio Herrera S., será una institución educativa particular, nocturna, primaria para adultos.

Segundo: Concédese a la Escuela Demetrio Herrera S., el permiso correspondiente para usar el local de propiedad del Gobierno Nacional, ubicado en la calle 14 Oeste de esta ciudad, en donde funciona actualmente la Escuela Manuel José Hurtado, en horas en que ésta no tenga ocupado el edificio y en las condiciones que establece el Decreto N° 26 de 16 de enero de 1954.

Tercero: Ningún maestro de la Escuela Demetrio Herrera S., podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todo los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 59.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que el Profesor Claudio Vázquez V., panameño, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 60-2152, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, de un plantel particular denominado "Instituto Azuero", así como la incorporación correspondiente a dicho Instituto al tenor de lo que establece el Artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

2º) Que en el Instituto Azuero se impartirá enseñanza Primaria y Secundaria de Primer Ciclo y de Segundo Ciclo de Bachillerato y de Comercio;

3º) Que el Instituto Azuero, por conducto de su Director, solicita asimismo el permiso correspondiente para usar el local de propiedad del Gobierno Nacional en donde funciona actualmente la Escuela Secundaria de Chitré, ajustándose a los requisitos que se exigen en esta clase de concesiones; y

4º) Que el Profesor Vázquez V., en su carácter de director y propietario de la mencionada institución, ha cumplido con los requisitos que exigen las reglamentaciones pertinentes, tanto en lo que concierne al establecimiento de nuevos planteles particulares como a la incorporación de los mismos,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento del "Instituto Azuero" en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, y concédese la incorporación solicitada a la Sección Secundaria (Primer Ciclo y Segundo Ciclo de Bachillerato y Comercio) de dicho Instituto, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto N° 26, de 16 de enero de 1954.

Segundo: Concédese al Instituto Azuero el permiso correspondiente para usar el local oficial en donde funciona actualmente la Escuela Secundaria de Chitré, en horas en que ésta no tenga ocupado el edificio y en las condiciones que establece el Decreto N° 26 de 16 de enero de 1954.

Tercero: Para que el Instituto Azuero conserve su carácter de incorporado deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Las Secciones de Primer Ciclo y de Segundo Ciclo de Bachillerato y de Comercio del Instituto Azuero se ajustarán a los Planes de Estudio y Programas oficiales y adoptarán los textos recomendados por el Ministerio de Educación para los planteles oficiales.

b) Los exámenes de promoción y graduación, dentro de las secciones incorporadas del Instituto Azuero, serán preparados por el Ministerio de Educación y pasados por los alumnos bajo la supervisión del mismo.

c) La Dirección del Instituto Azuero queda obligada a presentar al Ministerio de Educación en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha, el reglamento del plantel, el cual deberá incluir todas aquellas disposiciones oficiales de carácter general, en materia de ingreso y transferencia de alumnos, exámenes, calificaciones, promociones, graduación y normas disciplinarias que rigen en las escuelas secundarias oficiales, así como suministrar al Ministerio de Educación, por el órgano regular, todos los informes que se le soliciten en relación con la marcha del plantel.

Cuarto: Ningún Maestro o Profesor del Instituto Azuero podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados al Departamento de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 60.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 39, de 8 de septiembre de 1953, establece que a los alumnos que ocupan los tres (3) primeros puestos de honor en el Instituto Nacional de Bellas Artes, se les reconoce el derecho a gozar del privilegio de beca para continuar estudios tal cual lo establece el Artículo 103 de la Ley 47 de 1946.

Que la Directora del Instituto Nacional de Bellas Artes informa que la Srta. Carolina Aurora Terán, alumna de la Escuela Nacional de Danzas de dicho Instituto, se ha hecho acreedora a una beca para continuar estudios de Danzas y Arte Dramático.

RESUELVE:

Concédese a la señorita Carolina Aurora Terán una beca para continuar estudios de Danzas y de Arte Dramático.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 61.—Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Gilberto Oliveros, Maestro de Grado de la Escuela Alto Rabo de Gallo, Municipio de Bugaba, provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud;

Silvia E. Fisher, Maestra de Grado de la Escuela Cerro Batea, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 529

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 529.—Panamá, 11 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional, señor Herbert de Castro, ha solicitado al Ministerio de Educación el nombramiento del señor Teodoro Haengel como primer violín de dicha institución;

RESUELVE:

Nómbrese al señor Teodoro Haengel, primer violín de la Orquesta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto empieza a regir desde la fecha.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 530.—Panamá, 11 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional, señor Herbert de Castro, ha solicitado al Ministerio de Educación el nombramiento de la señorita Martha Cannon, como viola de dicha institución;

RESUELVE:

Nómbrese a la señorita Martha Cannon, viola de la Orquesta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto empieza a regir desde la fecha.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 531

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 531.—Panamá, 17 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Emilia R. de Ramírez, profesora regular de Español en el Centro Educativo "José Antonio Remón Cantera", seis (6) meses a partir del 28 de octubre de 1955;

Hilda G. de Abrego, profesora regular de Cien-

cias en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, seis (6) meses a partir de 11 de noviembre de 1955;

Isabel S. de Saldaña, oficial de 5ª categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses a partir del 28 de octubre de 1955;

Hermelinda A. de Bonilla, maestra de grado en la escuela Guabito, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 21 de octubre de 1955;

Gloria A. de Ríos, maestra de grado en la Escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 31 de octubre de 1955;

Herlinda Galástica B., maestra de grado en la escuela El Guásimo, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de octubre de 1955;

Rodolfina Pérez de Solano, maestra de grado en la escuela Ailigandí, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 15 de septiembre de 1955;

Aura P. de Acosta, maestra de grado en la escuela Los Naranjos, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de octubre de 1955;

Sara Cecilia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Las Tinajas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de octubre de 1955;

Rosalía O. de Guerra, maestra de grado en la escuela San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 22 de octubre de 1955;

Adelina de Paredes, maestra de grado en la escuela República de Francia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 8 de noviembre de 1955;

Ana Zita López P., maestra de grado en la escuela Carriazo, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Elia C. V. de Urriola, maestra de Educación para el Hogar en la escuela República de Honduras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de noviembre de 1955;

María Roselía M. de Franco, maestra de grado en la escuela Tomás Arias, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Eusebia D. de Coronado, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir de 7 de noviembre de 1955;

Eneida Poveda G., maestra de grado en la escuela El Guayabal, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 21 de octubre de 1955;

Deyanira G. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Bajo Corral, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de noviembre de 1955;

Aminta S. de González, maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Alicia Alvarado de Rojas, maestra de grado en la escuela Miguel Alba, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 13 de octubre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMANSE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 532

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 532.—Panamá, 17 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Soledad F. de Epifanio, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, el 23 de diciembre de 1955; y a la señora María Z. de Becerra, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Emérita P. de Espitia, maestra de grado en la escuela Juan T. Del Busto, Municipio de Chirré, Provincia Escolar de Herrera, el 4 de noviembre de 1955; y a la señorita Débora Julia Sibuet P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Trinidad S. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Alcaldedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 9 de noviembre de 1955; y a la señorita Cecilia I. Barria S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Lydia Q. de Terán, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua N° 1, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 13 de octubre de 1955; y a la señorita Telma O. Pryce M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Enriqueta R. de Anaya, maestra de grado en la escuela Caballero, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 16 de noviembre de 1955; y al señor Gabriel Santos Ponce, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Adelaida Zapateiro, maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 10 de noviembre de 1955; y a la señorita Isabel Marina Estrada V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elida S. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Manantial, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 11 de noviembre de 1955; y a la señorita Noris E. Acevedo B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Rosa E. Hernández que por haber muerto la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de Oficial de 7ª categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad el 8 de noviembre de 1955; y al señor Raúl R. Díaz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 316.—Panamá, 6 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Temístocles Díaz Q., Ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido del 1º de octubre de 1952 al 31 de julio de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Díaz, ex-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.,

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Cordero.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 317.—Panamá, 11 de julio de 1955.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los empleados de este Ministerio que aparecen más abajo no han justificado plenamente las ausencias y tardanzas en que incurrieron el mes pasado. Por lo tanto,

RESUELVE:

Descotar de su sueldo, como medida disciplinaria a los empleados abajo indicados, el pago de los días correspondientes a estas faltas. Quedará así:

Elia Mercedes Aldrete, Oficial de 5ª Categoría 1 día.

Rina Sosa, Oficial de 4ª Categoría 1 día.

Carmen D. Bárcenas, Estenógrafa de 3ª Categoría 1 día.

María Richard, Estenógrafa de 2ª Categoría 1 día.

Evelia N. Donado, Jefe de Sección de 5ª Categoría 1 día.

Cecilia de Ramírez, Oficial de 4ª Categoría 1 día.

Benjamín Patiño, Sub-Jefe de 2ª Categoría 1 día.

Anselma Vásquez, Oficial de 5ª Categoría 1 día.

Rito Vásquez, Mensajero de 2ª Categoría 1 día.

Jaime Padilla, Inspector de 1ª Categoría 1 día.

Mario Méndez M., Oficial de 4ª Categoría 1 día.

Clamentina García, Oficial de 5ª Categoría 1 día.

Oscar Sandoya, Chofer de 2ª Categoría 1 día.

Aurora Suárez, Oficial de 3ª Categoría 1 día.

José C. Hernández, Oficial de 3ª Categoría 1 día.

Que los Resueltos números 303 y 306 del 23 de junio y 1º de julio del corriente año, quedarán sin efecto alguno.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber Fabio Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-629, y

quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte y Víctor Navas, por la otra, quien en adelante se llamará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador, da en arrendamiento, a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, en donde funcionará la oficina de la División de Divulgación Agrícola.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales.

Tercero: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico, cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarto: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza de canon de arrendamiento.

Quinto: El Arrendador, se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y una vez vencido dicho término, podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

Fabio Arosemena,
Céd. N° 9-629.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Rafael La Casa Peñalver, español, mayor

de edad, casado en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal, durante el término de (1) año contado desde el 15 de febrero de 1957.

2º A investigar los problemas que se presenten, sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

8º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de superiores y a no mezclarse en la política del país.

9º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Rafael La Casa Peñalver, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal, durante el término de un (1) año contado desde el día 15 de febrero de 1957.

2º A pagarle al Contratista, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir del día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

3º A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuados.

4º A pagarle al contratista, los gastos de viaje debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y

exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

6º Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Rafael La Casa Peñalver.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 547

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Salubridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leonardo Anderson, Artesano Subalterno de 1ª Categoría (peón especializado para la colecta de *Aedes Aegypti*), al servicio de Salubridad de Colón, en reemplazo de Venancio Quezada, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 548

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un traslado del Hospital de Chitré al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a María de Jaramillo, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, del Hospital de Chitré al Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Alberto Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señora Petra R. de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 46.1930, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Chorrera.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de alojamiento de los Inspectores Alumnos - Beca de Unidades Sanitarias, en Adiestramiento. (Art. 1173).

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de mayo de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las

decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ALBERTO BOYD,
Ministro de Relaciones Exteriores, Encar-
gado del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Petra R. Díaz,
Cédula 46-1930.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-
cial y Salud Pública. — Panamá, 12 de mayo
de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encar-
gado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,

ALBERTO BOYD.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Alberto Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Heliodoro Martínez Villamil, español, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección (Asistente de 1ª Categoría) en la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se es-

tablezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 3 de mayo de 1956 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ALBERTO BOYD,
Ministro de Relaciones Exteriores, Encar-
gado del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Heliodoro Martínez Villamil.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 12 de mayo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO BOYD.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Alberto Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Josefa Nomen Segarra, española, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera en el Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios prestados la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 12 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de mayo de 1956, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos ten-

gan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ALBERTO BOYD,

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Josefa Nomen Segarra.

Aprobado:

Roberto Huerfano,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 12 de mayo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día dieciséis (16) de noviembre de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de camión grúa, el cual será usado por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizada. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 11 de octubre de 1957.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día dieciocho de noviembre de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Servicio de reparación y reencauche de llantas, para el programa de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 15 de octubre de 1957.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Dulcísima T. Victoria Loaiza contra Teodoro Villacrua, se ha fijado el día veintiseis (26) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta del inmueble siguiente, perteneciente al demandado y que se describe en la forma siguiente:

"Finca número diez mil novecientos setenta y dos (10972), inscrita al Folio setenta y ocho (78) del Tomo trecientos treinta y seis (336), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, situados en Matías Hernández, Sabanas de esta ciudad. El terreno tiene una superficie de mil doscientos veintisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (1.227.31 m²). Los linderos, medidas y demás detalles, tanto del terreno como de la casa, constan en el Registro de la Propiedad".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil veintiseis Balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 3.026.54) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

José C. Pinillo.

L. 31048

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interesa,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios Provincia de Chiriquí:

REMEDIOS N° 17

"Zona N° 17": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 77° Este la distancia de 3 Kms. 50 m. desde el centro del pueblo de Remedios. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una

distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 7 Kms.

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interesa,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

REMEDIOS N° 18

"Zona N° 18": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 85° 30' Este la distancia de 7 Kms. 900 m. desde el centro del pueblo de Remedios. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde el Punto N° 4 se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30875

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interesa,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada

en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

REMEDIOS Nº 19.

"Zona Nº 19: Partiendo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 48º Este la distancia de 3 Kms. 900 m. desde el centro del pueblo de Remedios. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto Nº 4; desde este punto se llega al Punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llega a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30875

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Exploration Company, ha expresado a este Departamento una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

REMEDIOS Nº 24.

Zona Nº 24: Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 44º Este la distancia de 9 Kms. 200 m. desde el centro del pueblo de Remedios. Desde este punto Nº 1 que se localiza en la playa de la punta de "Pan de Azúcar" se sigue a lo largo de una línea quebrada alrededor de esta punta para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 3 Kms. 700 m. se localiza el punto Nº 3, desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto Nº 4, desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 3 Kms. y 700 m.

Área: mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30875

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

David Nº 43: Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 28 grados Este la distancia de 17 Kms. 800 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto Nº 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde el punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30880

(Única publicación)

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN

A quien interese,

HACE SABER:

Que con fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) fue presentada personalmente para su registro en la Alcaldía a las nueve de la mañana, la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde Municipal de Colón:

Yo, Pedro Roldán Bernal, mayor de edad, casado, panameño, varón, con cédula de identidad número 47-85262, en mi propio nombre vengo a presentar al despacho a su muy digno cargo formal denuncia de una mina de manganeso, ubicada dentro de la zona de exploración que con fecha 7 de junio del presente año, solicité al Órgano Ejecutivo. Esta mina está ubicada en el Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, provincia de Colón y para la localización exacta del monumento que habrá de servir de punto de partida en la operación de alinderamiento de las pertenencias, doy como referencia el punto de triangulación conocido con el nombre de "TEEPLE" en los planos levantados por el ejército de los Estados Unidos del cual dista 1285 metros en dirección Norte 37 grados minutos Este. Esta mina de manganeso será ubicada en Cerro Virgen y desde ahora la designo con el nombre de "LA ESCONDIDA". Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos establecidos en el Artículo 43 del Código de Minas y al momento de ratificar este denuncia expresaré con sus medidas y rumbos, el alinderamiento de las tres pertenencias, que llamaré "La Escondida número uno", "La Escondida número dos" y "La Escondida número Tres" sucesivamente. Con el debido respeto solicito a usted el registro de la presente denuncia de mina y pido a usted que, a mis costas, se me expida copia de la tramitación que se dé a este denuncia. Colón, 22 de octubre de 1957. (Fdo.) Pedro Roldán Bernal". Y que a esta solicitud recayó el auto siguiente: "Alcaldía del Distrito.—Sección Administrativa.—Colón, octubre veintidós (22) de mil novecientos cincuenta y siete (1957). Atendiendo a la anterior solicitud, acójase el denuncia presentado y deseles los

trámites correspondientes, de conformidad con el Artículo 26 y siguientes del Código de Minas. Notifíquese, El Alcalde, (fdo.) José María Vives. El Jefe Sección Administrativa, (fdo.) Carmen Carrera R."

En Colón a la una de la tarde del día veintidós (22) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) notifiqué al señor Pedro Roldán Bernal la providencia anterior y en constancia firma (Fdo.) Pedro Roldán Bernal, (fdo.) Darío de la Rosa, Secretario de la Alcaldía.

El Alcalde,

JOSÉ M. VIVES.

Darío de la Rosa.

L. 31147

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada por Manuel Arruda o Manuel Peter Arruda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal.—Antón ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como a esta demanda se han acompañado los comprobantes que exige la Ley al respecto. El suscrito Juez Municipal de Antón, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión intestada por Manuel Arruda o Manuel Peter Arruda, desde el día de su defunción ocurrida en la Zona del Canal el quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Que es su heredera sin perjuicio de tercera, su esposa señora Adela Badiola vda. de Arruda, y

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho la persona o personas que tengan algún derecho o reclamo de hacer en este juicio de sucesión intestado.

Que se fijen y publiquen edictos de conformidad con el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Juan Manuel Vieta.—La Secretaria, Ad-Hoc, (fdo.) Aurora Jaén.

Por tanto se fija el Edicto Emplazatorio de que se trata en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación. Antón, 9 de octubre de 1957.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETA.

La Secretaria, Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

L. 31090

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelino Pérez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"En consecuencia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, oído el concepto del señor Fiscal y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1624 del mismo Código, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Marcelino Pérez, desde el día dos (2) de septiembre de 1934 en que ocurrió su fallecimiento;

"Que es su heredero legítimo, sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo señor Andrés Pérez, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho todas las personas que se consideren con algún derecho en este juicio. Fijese y publiquense los avisos de rigor".

"Cópiese, notifíquese y anótase la entrada. (fdo.) M. J. Gutiérrez. El Secretario, (fdo.) M. Bustos G."

Por tanto, y en atención a lo propuesto en el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de enero de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días hábiles y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelino Pérez, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Primera Suplencia.—Santiago, doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que Martina Pérez, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, es también heredera de Marcelino Pérez, en su condición de hija de éste, en los mismos términos del heredero Andrés Pérez ya declarado. Notifíquese y cópiese. (fdo.) Efraín Vega.—Por el Secretario, (fdo.) L. C. Reyes, Oficial Mayor".

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días Santiago, 20 de abril de 1956.

El Juez, Primer Suplente,

EFRAÍN VEGA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

L. C. Reyes.

(Única publicación)

L. 31210

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente María de las Nieves Villarreal de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Víctor Madrid Vergara, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29752

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá.

CITA Y EMPLAZA:

A Rosalino Fernández, panameño, residente en La Chorrera, calle Santa Rita, casa N° 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto once de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal*, por los trámites ordinarios, contra Rosalino Fernández, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-25671, panameño y residente en La Chorrera, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva porque el delito de lesiones por imprudencia es sancionado con arresto o multa.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el treinta del presente mes a partir de las tres de la tarde.

Se advierte al inculinado que si no compareciere el día y hora señalados para la vista oral, se procederá en la forma que indica el artículo 2098 del Código Judicial.

Como la incapacidad definitiva de Hilario Vega Hidalgo fue señalada por el Médico Forense en tres días (fs. 13), se ordena compulsar copia de lo conducente para que el Alcalde Municipal de este Distrito juzgue a Rosalino Fernández por ese hecho.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 182 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculinado Rosalino Fernández que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Rosalino Fernández y se excite a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra. Dice así la parte resolutive de dicha sentencia:

"Tribunal de apelaciones y consultas del circuito de lo penal.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reformat la sentencia consultada en el sentido de condenar a Fernando Murillo Galindo de generales conocidas, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase para su notificación.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, (fdo.) Temistocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que esta de comparecer al Juzgado, y excitarse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

Al reo Reginaldo Marín, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de *hurto* en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe que antecede, emplázase a Reginaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-10369, con residencia en calle Mariano Arosemena, casa N° 28-45, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, quien ha sido llamado a responder en juicio, por el delito de *hurto* en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de (30) días más el de la distancia, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, con la advertencia de que si así no lo hiciere se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de su exarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase, (fdo.) Toribio Ceballos, (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Reginaldo Marín, panameño, de 23 años de edad, soltero, operador de máquinas, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10369, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, residente en calle Mariano Arosemena número 28-45, cuarto 5, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por

el delito genérico de *hecho* en perjuicio de Nitel Enrique Aguilera y se ordena su captura.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Señálase el día 24 de julio próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Toribio Ceballos, (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado Reinaldo Marín, si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consagradas en el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc.,

LLAMA Y EMPLAZA:

A Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha treinta (30) de agosto de este año dictado por este Tribunal en el juicio que contra él se adelanta por el delito de *apropiación indebida* en perjuicio de Nicolás H. Saval y el cual dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, como autor del delito de *apropiación indebida* que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal en perjuicio de Nicolás H. Saval y se ordena citarlo para que se notifique de este Resolución.

Como no se conoce su paradero, se ordena asimismo su emplazamiento por medio de Edicto para que comparezca en el término de treinta días (30) días con advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. La fecha para el juicio oral se fijará oportunamente.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Tienen las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Derecho: Artículos 2147, 2338 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Abel Ortega, (fdo.) Alfonso Becerra, Secretario Ad-Int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero

del rea Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, a pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a las autoridades del orden público o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de fecha treinta de agosto de este año, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se dispone la remisión de copia del Edicto al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces en dicho Órgano de publicidad.

El Juez, Suplente Ad-Hoc.,

ABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-Int.,

Alfonso Becerra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Lázaro Martínez Laredo, varón de treinta y nueve años de edad, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal número 8-36189, hijo de Francisco de la Ossa, casa número 71, Departamento N° 24, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de *apropiación indebida*.

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de éste por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, de acuerdo con la solicitud del Ministerio Público, *abre causa criminal* contra Juan Lázaro Martínez Laredo, varón de treinta y nueve años, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal número 8-36189, hijo de Francisco de la Ossa, casa número 71, Departamento N° 24, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al encausado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como el sindicado no ha podido ser habido para indagarlo en debida forma, emplácese por medio de Edicto en la forma prevenida por el artículo 2343 del Código Procedimental.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia en que tendrá lugar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese (fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Adolfo Montero.—Secretario.

Se advierte al encausado Juan Lázaro Martínez Laredo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado Martínez Laredo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez Laredo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

tivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos panameños, residentes en la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cédula de identidad personal número 11-1674, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cédula de identidad personal número 11-13058 y cuyos paraderos actuales se desconocen para que en el término de treinta días (30) comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del *Auto Excausatorio* proferido en la causa que se les sigue por el delito de hurto y cuyo texto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Deno White Ethelbert, Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Licenciado H. Sentos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Deno White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantener por mas tiempo sin tramitación el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por Edicto en conformidad con la Ley.

Proceda la Secretaria a hacer la notificación como arriba viene ordenado. Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, so pena de ser encubridores del delito por el cual se les procesan, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintidós años de edad, en el año de mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, residente en Rabo de Puercos, de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 65-71, hijo de Fernando Thill y Anastasio Pimentel, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El auto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintidós años de edad, (cuando cometió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario residente en Rabo de Puercos, con cédula de identidad personal número 65-71, Anastasio Pimentel y Fernando Thill, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y ordena su detención. Para dar comienzo al juicio oral se fija el día veintiocho del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se da cinco días a las partes para aducir pruebas en este juicio.

Regístrese y notifíquese.—El Juez Municipal, (fdo.) Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

También se ha dictado otra providencia que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se observa que en este juicio se omitió dar cumplimiento al artículo 2343 del Código Judicial, por lo que el suscrito decreta la nulidad de lo actuado, a partir de la providencia fechada el 21 de agosto último, y en su lugar dispone emplazar al procesado Prudencio Pimentel por el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) C. Rios M., Secretaria."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplice si sabiendo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaria, siendo las ocho (8) de la mañana del día diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Copia del mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas en ese órgano publicatorio.

El Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Catalina Rios M.

(Tercera publicación)